Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 1023 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 OCT. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-020228-2017 de fecha 18/07/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLOR ARNILDA ARCOS DE CASTILLO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0315-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de abril del 2017; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° DG-000004692/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 08 de febrero del 2017, doña **FLOR ARNILDA ARCOS DE CASTILLO**, formula un escrito solicitando el Recalculo del Pago de la Bonificación Personal en razón del 5% por cada quinquenio cumplido de la remuneración básica reajustando la diferencial del Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 de las bonificaciones especiales, con devengados e intereses desde el 01/09/2001 hasta el cese de vulneración del derecho.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0315-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de abril del 2017, se resuelve: ***"DECLARAR IMPROCEDENTE,*** *la tramitación de la solicitud formulada por (...),* ***FLOR ARNILDA ARCOS DE CASTILLO****, (...), pensionistas del Régimen del D. Ley 20530 de la Dirección Regional de Salud, debido a que la administración pública ya se pronuncio en segunda y última instancia respecto a su pedido sobre recalculo del pago de bonificación personal en razón del 5% por cada quinquenio cumplido y los reajustes de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, bonificaciones especiales, devengados e intereses, (...).*

Que, con fecha 12 de mayo del 2017, doña ***FLOR ARNILDA ARCOS DE CASTILLO***, interpone el Recuso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0315-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de abril del 2017, fundamentando que se disponga el incremento de la bonificación personal en razón de 5% por cada quinquenio cumplido de su remuneración básica, reajustando la diferencial del Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, bonificaciones especiales e intereses.

Que, mediante la Nota N° 198-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 14 de julio del 2017; se remite el Expediente N° DG-000004692/2017; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0313-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de julio del 2015 que resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLOR ARNILDA ARCOS DE CASTILLA** contra la Resolución Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica con referente a la solicitud de recalculo de la Remuneración Personal, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 74 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" dispone a los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus interés.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 75 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece el actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones.

Que con las facultades y competencias del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional Nº 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales".*** Disposición que resulta concordante con el numeral 4º del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)".***

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, con expediente N° 1517/2017, doña **FLOR ARNILDA ARCOS DE CASTILLO**, solicita el Recalculo del Pago de la Bonificación Personal en razón del 5% por cada quinquenio cumplido de la remuneración básica reajustando la diferencial del Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 de las bonificaciones especiales, con devengados e intereses desde el 01/09/2001hasta el cese de vulneración del derecho; **SIN EMBARGO**, la petición formulada por la recurrente ha sido resuelta en segunda y última instancia agotando la vía administrativa mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0313-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de julio del 2015, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA que resuelve declarando **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLOR ARNILDA ARCOS DE CASTILLO** contra la Resolución Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica, la misma que declara improcedente su solicitud sobre el Recalculo de la Bonificación Personal en razón de 5% por cada quinquenio cumplido de acuerdo a su remuneración básica, a lo que implicaría reajustar la diferencial correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como los intereses, (...).

Que, sin tener en cuenta los actos administrativos emitidas sobre la misma pretensión de la recurrente, individualmente vuelve a pronunciarse la Dirección Regional de Salud de Ica, emitiendo la Resolución Directoral Regional N° 0315-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de abril del 2017, que resuelve declarando ***IMPROCEDENTE,*** *la solicitud formulada por (...),* ***FLOR ARNILDA ARCOS DE CASTILLO,*** *(...),sobre recalculo del pago de bonificación personal en razón del 5% por cada quinquenio cumplido y los reajustes de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, bonificaciones especiales, devengados e intereses; generándose dos Actos Administrativos que resuelve la misma materia o el mismo petitorio solicitada por la recurrente.*

Que, la Administración está sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto administrativo se pronuncie nuevamente lo solicitado por el administrado cuando ya se resolvió con el Acto Administrativo en última instancia como es la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, con la Resolución Gerencial Regional N° 0313-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de julio del 2015 y ha adquirido la calidad de cosa decidida, por lo que se debe declarar la **Nulidad de Oficio** la Resolución Directoral Regional N° 0315-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por no haber tenido en cuenta que dicha pretensión ya ha sido resuelta por la administrada.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO,** la Resolución Directoral Regional N° 0315-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica y NULO todo lo actuado.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a doña **FLOR ARNILDA ARCOS DE CASTILLO** mediante oficio que su pretensión ha sido resuelta mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0313-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de julio del 2015, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, donde se dio por agotada la vía administrativa, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía respectiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN RETES
GERENTE REGIONAL